

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Cabal Rubiera las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960 en cuanto se ha justificado durante toda una larga y fecunda vida la prestación de servicios laborales con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas ha acordado conceder a don Constantino Cabal Rubiera la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo, en su categoría de Bronce, a don Eulogio Plaza García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Guadalajara sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Eulogio Plaza García; y

Resultando que los Enlaces Sindicales de la Empresa «Industrias Plaza» han solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Plaza García, que procedente de familia modesta y carente de medios económicos comenzó a trabajar a los doce años como obrero al servicio de diversas empresas, y a los veintiocho años se estableció por su cuenta, y poco a poco, con una tenacidad y una laboriosidad dignas de elogio fué ampliando sus modestos talleres de carpintería, dedicándose a la construcción de carrocerías de autobuses y camiones, creando a lo largo de estos años de trabajo lo que hoy se denominan «Industrias Plaza», en las que han encontrado ocupación 218 trabajadores para las actividades de reparación de vehículos de transportes, carpintería y carrocería;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Plaza García las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cuarenta y cinco años de servicios laborales, prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas ha acordado conceder a don Eulogio Plaza García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento:

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la entidad La Central de Camareros-Mutualidad de Previsión Social, domiciliada en Madrid.*

Vista la documentación remitida por la entidad denominada La Central de Camareros-Mutualidad de Previsión Social, con domicilio social en Madrid, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 604, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la entidad denominada La Central de Camareros-Mutualidad de Previsión Social, con do-

milio social en Madrid, y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de La Central de Camareros-Mutualidad de Previsión Social, Madrid

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la entidad Sociedad Unión de Consell de Previsión, domiciliada en Consell (Balears).*

Vista la documentación remitida por la entidad denominada Sociedad Unión de Consell de Previsión, con domicilio social en Consell (Balears), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.678, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la entidad denominada Sociedad Unión de Consell de Previsión, con domicilio social en Consell (Balears), y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sociedad Unión de Consell de Previsión, Consell (Balears).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la entidad, Mutualidad Hermandad San Andrés de Previsión Social, domiciliada en Llaveneras (Barcelona).*

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la entidad Mutualidad Hermandad San Andrés de Previsión Social, domiciliada en Llaveneras (Barcelona); y

Habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 655;

Que se han cumplimentado los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Mutualidad Hermandad San Andrés de Previsión Social, domiciliada en Llaveneras (Barcelona), y su cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial citado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña, Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Reglamentos de la «Sección Subsidió de Vejez» y «Sección Servicio de Entierros» de la Entidad «Auxilio Patronal de Baleares», domiciliada en Palma de Mallorca (Balears).*

Vistos los Reglamentos de la «Sección Subsidió de Vejez» y «Sección Servicio de Entierros» de la Entidad denominada «Auxilio Patronal de Baleares», con domicilio en Palma de Mallorca (Balears), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento